

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver , fue subsana dentro del termino legal.

Manizales, Julio 31/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 682

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00205-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda se procede a resolver sobre su admisión.

El señor **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e Manizales, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señoras **LUZ DORA OSPINA CARDONA Y DANIEL DUQUE OSSA**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de abril de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales  
Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del señor **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en contra de **LUZ DORA OSPINA CARDONA Y DANIEL DUQUE OSSA** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.700.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 03 de abril de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de abril de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

**CUARTO:** Para que se tenga válida la notificación, la parte demandante deberá manifestar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados allegando las evidencias correspondientes. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

### NOTIFIQUESE



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 59 del 03/08/2020  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
---